

posición adicional segunda, mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de isla de Menorca ha sido aprobado por la Orden de 30 de julio de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 23 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1997), modificada parcialmente por la Orden de 17 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre).

La Orden de 26 de febrero de 1998 ha resuelto el concurso público mencionado, declarándolo desierto por no ser admitido al concurso el único licitador presentado.

Por otro lado, la ya mencionada disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, así como la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996 prevén que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», podrá obtener directamente el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en cada demarcación, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que vienen establecidos en las disposiciones citadas.

Estos requisitos y condiciones se contraen sustancialmente al pronunciamiento positivo de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», al requerimiento efectuado por el Ministerio de Fomento con anterioridad a la convocatoria del concurso para que manifieste expresamente su disposición a prestar el servicio de telecomunicaciones por cable en esa demarcación territorial, a la presentación de la solicitud de título habilitante para cada demarcación, y a la presentación de una Memoria técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos generales y específicos establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, todo ello efectuado en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

En la demarcación territorial de isla de Menorca, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», manifestó su disposición a prestar en ella el servicio de telecomunicaciones por cable, tal como consta en la convocatoria del concurso, así como ha presentado, conforme a lo señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas, la solicitud de título habilitante para esta demarcación y la Memoria técnica en la que queda acreditado el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos y condiciones que la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, y la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, exigen a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de isla de Menorca.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de isla de Menorca se realizará, tal como establece el apartado tercero de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, mediante la firma del oportuno contrato concesional.

Tercero.—«Telefónica de España, Sociedad Anónima», prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de isla de Menorca conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995 y en el apartado 3.º de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación, aprobado por la Orden de 30 de julio de 1997, y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 26 de febrero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7880 *ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se modifica parcialmente la Orden de 23 de enero de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.*

Publicada la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, se hace necesario realizar determinadas precisiones en el apartado 12 de la regla sexta, referidas a los clubes y entidades deportivas destinatarios de las ayudas. En concreto, se considera necesario determinar los posibles beneficiarios y hacer compatibles dichas ayudas con las competencias del Consejo Superior de Deportes.

Por todo ello, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he dispuesto:

Único.—El apartado 12 de la regla sexta de la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, queda redactado de la siguiente manera:

«12. Ayudas a clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional.

El Consejo Superior de Deportes podrá otorgar ayudas a clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional en deportes de equipo por su colaboración en la configuración y participación de las selecciones deportivas españolas de dichos deportes y, en general, del deporte de alto nivel.

Con carácter previo, se establecerán por resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes las normas necesarias, que comprenderán la fijación de las cuantías, plazo por el que se otorgan, así como cualquier otra condición necesaria para su valoración. Una vez elaborada esta reglamentación, será hecha pública con el alcance necesario para su conocimiento por todos aquellos que resulten con derecho a solicitarla.»

Disposición final.

—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1998.

AGUIRE Y GIL DE BIEDMA

7881 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se autoriza la expedición del título de Formación Profesional de segundo grado, rama Sanitaria, especialidades «Asistencia Primaria de la Salud-Salud Pública», a los alumnos que hayan superado las correspondientes enseñanzas en los centros «Cruz de Piedra», de Las Palmas de Gran Canaria y de la Orotava, en Tenerife.*

Con fecha 4 de diciembre de 1985, este Ministerio dictó Orden comunicada por la que se autorizaba, con carácter excepcional y en régimen experimental hasta el curso académico 1986/1987, a los centros «Cruz de Piedra», de Las Palmas de Gran Canaria, y La Orotava, de Tenerife, para impartir enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de segundo grado, rama Sanitaria, especialidad «Asistencia Primaria de la Salud-Salud Pública», a los alumnos que en el curso 1985/1986 estuvieran cursando dichas enseñanzas.

Publicado con posterioridad el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones en centros docentes, y sobrevenidas nuevas circunstancias en relación con las enseñanzas autorizadas por la referida Orden de 4 de diciembre de 1985 que han impedido a un determinado número de